



Consejo de la Magistratura  
Comisión de Selección de Magistrados y  
Escuela Judicial

RESOLUCION N°523/08

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil ocho,  
los Señores Consejeros miembros presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, la Presidencia de esta Comisión, mediante la Resolución N° 458/08, dispuso correr vista a los postulantes de las evaluaciones y calificaciones asignadas y del orden de mérito correspondientes al Concurso N° 190, destinado a cubrir cuatro cargos de vocal en las Salas I, II (dos cargos) y IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital.

2º) Que formularon impugnaciones los doctores Alfredo Silverio Gusman, Fernando Enrique Juan Lima, Rita María Teresa Ailán, Luis María Márquez, José Luis López Castiñeira, Elena Amanda Liberatori, Silvia Beatriz Pfarherr, Osvaldo Oscar Otheguy, Rogelio Wester Vincenti, María Isabel Fulgheri, Jorge Eduardo Morán, María Claudia Caputi, Guillermo Fabio Treacy, Fabiana Haydeé Schafrik, Miguel Nathan Licht, Clara María do Pico y Pablo Adrián Garbarino.

3º) Que esta Comisión, sorteó para informar sobre las impugnaciones recibidas a una subcomisión integrada por los doctores Oscar R. Agud y Miguel A. Gálvez.

4º) Que la subcomisión mencionada en el considerando anterior ha elevado para su consideración el correspondiente dictamen.

5º) Que, de conformidad con lo que establece el artículo 39 del reglamento aplicable, luego de que la Comisión se hubiese expedido sobre las impugnaciones, citará a una entrevista personal como mínimo a los concursantes que hayan obtenido los primeros seis puntajes en el orden de mérito.

6º) Que el artículo 41 del reglamento citado establece que, con carácter previo a la entrevista, la Comisión requerirá que se efectúe un examen psicológico y psicotécnico a los postulantes previstos en el artículo mencionado en el considerando anterior.

7º) Que el referido artículo 41, *in fine*, dispone que la Comisión podrá resolver que no se realice este examen a quienes se hayan sometido a él en los dos años anteriores.

Por ello,

RESOLVIERON:

1º Aprobar el informe presentado por los doctores Oscar R. Aguad y Miguel A. Gálvez, miembros de la subcomisión mencionada en el considerando 3º, que debe agregarse como anexo de la presente resolución.

2º Convocar para la realización de una entrevista personal en el Concurso N° 190, destinado a cubrir cuatro cargos de vocal en las Salas I, II (dos cargos) y IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital, a los doctores Jorge Eduardo Morán, Alfredo Silverio Gusman, José Luis López Castiñeira, Luis María Márquez, María Claudia Caputi, Guillermo Fabio Treacy, Clara María do Pico, Rogelio Wester Vincenti, Fernando Enrique Juan Lima, Víctor Rodolfo Trionfetti, Osvaldo Oscar Otheguy, María Julia Richero y Miguel Nathan Licht.

3º Disponer que, con carácter previo a la realización de dicha entrevista personal, se lleve a cabo a los mismos postulantes, el examen al que se refiere el artículo 41 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias.

4º Autorizar a la Presidencia a exceptuar de dicho examen a los postulantes que corresponda, por aplicación del mencionado artículo 41, *in fine*, del reglamento citado.

Regístrese, cúmplase y hágase saber.

(Firmado). LUIS M. CABRAL, MARIANO A. T. CANDIOTI, DIANA B. CONTI, MIGUEL A. GÁLVEZ, Y MARCELA M. LOSARDO. PABLO A. VASSEL.  
(Secretario).



Consejo de la Magistratura  
Comisión de Selección de Magistrados y  
Escuela Judicial

**ACTA**

En la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de octubre del año dos mil ocho se reúnen los Dres. Oscar Raúl Aguad y Miguel Ángel Gálvez, integrantes de la subcomisión sorteada por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial a fin de aconsejar a ésta sobre las impugnaciones planteadas por los postulantes del Concurso N° 190 destinado a cubrir 4 cargos de Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

En ese sentido, se toma conocimiento que se han presentado las siguientes impugnaciones, las que se consignan por orden alfabético: 1) Ailán, Rita María Teresa; 2) Caputi, María Claudia; 3) Do Pico, María Clara; 4) Fulgheri, María Isabel; 5) Garbarino, Pablo Adrián; 6) Gusman, Alfredo Silverio; 7) Juan Lima, Fernando Enrique; 8) Liberatori, Elena Amanda; 9) Licht, Miguel Nathan; 10) Lopez Castiñeira, José Luis; 11) Márquez, Luis María; 12) Morán, Jorge Eduardo; 13) Otheguy, Osvaldo Oscar; 14) Pfarherr, Silvia Beatriz; 15) Schafrik de Núñez, Fabiana Haydée; 16) Treacy, Guillermo Fabio y 17) Vincenti, Rogelio Wester.

**CONSIDERACIONES GENERALES:** Previo al tratamiento en particular de las impugnaciones deducidas por los postulantes en cuanto a las calificaciones otorgadas, y en virtud de las quejas vertidas respecto del informe presentado por el Consejero Informante corresponde aclarar que, con relación a los criterios generales para elaborar el informe preliminar de evaluación de antecedentes de los concursantes, se aplicaron las pautas de precalificación consensuadas en la Comisión de Selección del Consejo de la Magistratura, teniendo en cuenta las directivas que surgen del artículo 34 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del C.M. y sus modificatorias. En consecuencia ello será especialmente considerado al ponderar las impugnaciones bajo análisis, a efectos de evitar vulnerar el criterio de integridad y coherencia que guarda el informe preliminar al evaluar a todos los concursantes. Prueba de Oposición: Debe señalarse que, al analizar las impugnaciones a las calificaciones de las oposiciones, no se ha advertido que el

jurado haya incurrido en arbitrariedad manifiesta alguna, lo que justifica mantener en todos los casos los puntajes otorgados. Es preciso destacar una vez más el criterio sostenido en reiteradas oportunidades, en orden a afirmar la excepcionalidad de la modificación de las calificaciones asignadas por el jurado a la oposición, en virtud de dos principios cardinales: por un lado el anonimato que inspira todo el proceso de la prueba y su corrección, constituyéndose en una garantía de imparcialidad e igualdad de tal importancia que pasa de tener un carácter instrumental para convertirse en un carácter esencial. Por otro lado la unicidad y coherencia de los criterios valorativos, que resultan del hecho de que todas las pruebas son ponderadas por el mismo examinador, en uso de las facultades legal y reglamentariamente consagradas, debiendo puntualizarse que el Jurado al evaluar se forma un criterio general sobre la prueba, con una valoración que no puede ser reemplazada puntualmente sin que ello implique una alteración global de la calificación de las oposiciones, modificando los principios esenciales del sistema de oposiciones anónimas que se ha descripto. En particular se advierte que las pautas generales expresadas por los miembros del jurado en el informe de evaluación constituyen motivación suficiente en orden a la calificación otorgada y presentan encuadre reglamentario. La fundamentación que diera lugar a reclamos de los concursantes no debe ser entendida como una arbitrariedad por parte del jurado, sino que dichas ponderaciones deben integrarse con la argumentación brindada al exponer los criterios generales, debiendo remitirnos a ellos a fin de comprender la valoración que se hace en cada caso particular. Resulta, pues, que la sola disconformidad del postulante con el puntaje asignado no autoriza la revisión de las calificaciones, a la luz de lo normado por el art. 37 del reglamento aplicable. Por ello, no advirtiéndose arbitrariedad manifiesta se establece como criterio general que las impugnaciones vertidas a su respecto serán desestimadas por constituir, en definitiva, críticas que expresan un desacuerdo con la calificación asignada pero que no alcanzan a configurar supuesto alguno que autorice a apartarse de la corrección efectuada por el Jurado.

Por último se deja constancia de que las impugnaciones que los concursantes hayan efectuado en relación a otros postulantes serán consideradas en el apartado correspondiente al impugnado. Todas aquellas impugnaciones efectuadas por los concursantes a sus pares en rubros que éstos a su vez no



Consejo de la Magistratura  
Comisión de Selección de Magistrados y  
Escuela Judicial

cuestionaran y que no merecieran modificación alguna por parte de esta Subcomisión, obedece a que han sido ratificados los puntajes asignados en el informe preliminar a los fines de mantener la coherencia interna del concurso. Los planteos formulados por los impugnantes serán analizadas a continuación según los criterios expuestos precedentemente.

1) **Ailán, Rita María Teresa**: Oposición: 60, Antecedentes: 77; total: 137 puntos. Orden de mérito: 15. a) Antecedentes: Trayectoria: Cuestiona la puntuación asignada de 26,5 puntos señalando que se omitieron considerar en debida forma sus antecedentes, tales como que fue Secretaria Federal de juzgado en la ciudad de la Plata (1993/2006) y a partir de ese año Juez Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal. Solicita por ello se eleve su calificación al máximo de 30 unidades. Especialidad: Señala que como juez titular del fuero desde hace dos años tiene a su cargo 18 secretarías colaboradoras con motivo de los procesos vinculados al denominado “corralito financiero”. También refiere la materia de su tesis doctoral. Solicita en definitiva se le otorgue el máximo puntaje. Publicaciones: Indica las distintas obras de su autoría, particularmente su calidad de autora de un libro de la especialidad y de numerosos artículos, solicitando en consecuencia se eleve a 7 unidades la calificación en este ítem. Docencia: Destaca haber sido docente en la Escuela de Capacitación para empleados judiciales así como también haber asistido a seminarios y dictado algunas conferencias y cursos con examen, por lo que solicita 7 puntos en este rubro. Postgrado: Requiere que se mantenga la calificación que le fuera atribuida (10 puntos) y no se eleve la de los demás concursantes. Por otra parte, impugna el puntaje por especialidad otorgado a los Dres. Gusman, Lopez Castiñeira, Márquez, Caputi, Treacy, Vincenti, Lima, Trionfetti, Otheguy, Fichero y Licht. b) Oposición: Cuestiona la calificación que se le atribuyera por cuanto considera que las resoluciones que efectuara están motivadas, son expresas, completas, legítimas, lógicas y están sustentadas en doctrina y jurisprudencia. Sobre la base de dichos argumentos solicita se eleve su calificación. Opinión de la subcomisión: Trayectoria y especialidad: compulsado su legajo se observa que todos los antecedentes reseñados por la postulante han sido considerados y se han aplicado a su respecto las pautas de precalificación de manera uniforme al resto de los postulantes. Por ello, se

postula mantener la calificación asignada. De igual modo, la calificación otorgada en los rubros docencia y publicaciones considera toda la actividad en ellos desarrollada, destacándose que las notas asignadas guardan coherencia y unicidad con las dadas al resto de los postulantes, no advirtiéndose motivo que autorice a apartarse de ellas. Por este motivo serán mantenidas. En orden al ítem postgrado, nada cabe decidir a su respecto debiendo estarse a lo resuelto en el informe preliminar. Oposición: Nos remitimos a las consideraciones generales de este informe postulando en consecuencia se desestime el planteo efectuado a su respecto. En consecuencia el resultado sería: Oposición: 60, Antecedentes: 77; total: 137 puntos. Orden de mérito: 15.

**2) Caputi, María Claudia:** Oposición: 70 puntos, Antecedentes: 92 puntos; total: 162 puntos. Orden de mérito: 5. a) Antecedentes. Postgrado: Realiza una profusa y detallada enumeración de la totalidad de los cursos de postgrado a los que asistió y destaca que se ha omitido la consideración de numerosos cursos acreditados en su legajo los cuales transcribe. Entre otros, resalta que concurrió a 22 jornadas, congresos o conferencias y no a 19 como consigna el informe; que mínimo fueron cuatro jornadas y no dos de la especialidad; que asistió como oyente a más de una conferencia; que asistió a un curso dictado en la AMFJN y que tiene 160 horas en cursos realizados en el exterior, los cuales individualiza. Reseña, asimismo, los cursos y seminarios realizados en prestigiosas universidades del país y concluye solicitando se eleve a un total de 8 unidades la calificación atribuida en el rubro. Docencia: Cuestiona el puntaje señalando ser profesora titular en la materia derecho administrativo durante varios años actividad que amerita el otorgamiento de 8 puntos, circunstancia de la cual infiere que no se le otorgó calificación por el resto de su actividad en el rubro. Indica que sus antecedentes se han transcripto de forma fragmentada de tal manera que no se puede inferir la continuidad en el ejercicio que ha mantenido. Invoca asimismo las calificaciones atribuidas a esta postulante en otros concursos. También refiere haber dictado otros cursos tanto en el ámbito de la Asociación de Magistrados, en la Escuela Judicial de este Consejo de la Magistratura, como en otras entidades prestigiosas y considera que se ha omitido ponderar la calidad de sus disertaciones. Señala además haber disertado en 24 oportunidades refiriendo la excelencia de los lugares en los que tuvieron lugar éstas. Resalta las conferencias brindadas en distintos ámbitos a



Consejo de la Magistratura  
Comisión de Selección de Magistrados y  
Escuela Judicial

nivel nacional e internacional. Solicita por ello se le asigne el máximo de 10 puntos. Publicaciones: Refiere que en el informe se ha consignado que es autora de 3 libros y 37 artículos, 19 de ellos de la especialidad. Indica que además de los dos libros de su autoría su obra integra también 5 libros de la especialidad. Destaca la entidad y calidad de los trabajos que publicara. Pondera asimismo las colaboraciones bibliográficas que resultan de su legajo. Solicita en consecuencia se eleve su puntaje al máximo de 10 unidades. Impugnación formulada respecto de otros postulantes: En cuanto a la especialidad, cuestiona el puntaje atribuido a los concursantes Morán, Márquez, López Castiñeira, Otheguy y Trionfetti. Respecto del rubro docencia, cuestiona la calificación asignada a los Dres. Morán, Lopez Castiñeira y Treacy. En cuanto a las publicaciones, impugna el puntaje atribuido a los Dres. Lopez Castiñeira, Morán y Otheguy. Cuestiona, en consecuencia, en general el orden de mérito preliminar. b) Oposición: Se agravia de la calificación que le asignara al jurado en el primero de los casos evaluados. Al respecto no comparte la imputación de haber violado el principio de congruencia al conceder una indemnización que no había sido solicitada por la parte actora. Funda lo realizado en su examen y, a tal fin, refiere jurisprudencia que, a su juicio, respaldaría la solución propugnada por la postulante. Efectúa una comparación con los exámenes de los Dres. Lopez Castiñeira, Morán y Treacy y peticiona la reducción de los puntajes asignados a éstos. Cita diversa doctrina y jurisprudencia que avalarían lo afirmado por la impugnante. Opinión de la subcomisión: En cuanto a los cuestionamientos formulados en general por la postulante resulta imperioso destacar que debe discriminarse los referidos al desempeño profesional de aquéllos que aluden a la actividad académica, ya que en los primeros se valoran otros aspectos de los candidatos. Asimismo corresponde aclarar que si bien el reglamento de concursos establece una valoración de los antecedentes académicos, éstos sólo revisten una porción de la calificación a asignar habida cuenta que en la especie se trata de un concurso para elegir a un magistrado de la nación. Sentado lo expuesto, y en orden al rubro postgrado se advierte que la calificación atribuida a la impugnante, que alcanza los 7 puntos, resulta ser el máximo reglamentario posible para quienes no presentan doctorado terminado. Por ende se desestima

la queja en este sentido. Docencia: Analizados los antecedentes de la postulante, considerando la profusa actividad docente acreditada, cargos desempeñados y períodos de actuación, y merituando que si bien es profesora adjunta no lo es de forma regular, corresponde elevar la calificación atribuida la cual, dentro del criterio de unicidad invocado en las consideraciones generales, se fija en 9 puntos. Publicaciones: La calificación asignada guarda correspondencia con los antecedentes acreditados y la coherencia interna dentro del concurso. Por ello se postula mantenerla. Oposición: Al respecto cabe remitirse a lo indicado en las consideraciones generales por lo que corresponde proponer la desestimación de lo solicitado por la postulante. En consecuencia, el resultado sería: Oposición: 70 puntos, Antecedentes: 93 puntos; total: 163 puntos. Orden de mérito: 5.

**3) Do Pico, María Clara:** Oposición: 70, antecedentes: 80, total: 150 puntos. Orden de mérito: 8. a) Antecedentes: Postgrado: cuestiona la calificación de 6 puntos que se le asignara. Indica que cuenta con la Carrera de Especialización para la Magistratura de la Fundación de Estudios Superiores e Investigación y que en el acta se advierte un error en cuanto consigna que el título está en trámite. Entiende que necesariamente se ha valorado su actividad de manera insuficiente en tanto se ha considerado que no contaba aún con el título. Respecto del curso de posgrado denominado Programa en Derecho de Telecomunicaciones de la Universidad de Buenos Aires, agrega que presenta directa vinculación con la materia de la competencia de la vacante en concurso. Señala que ambos cursos, uno de un año de duración y otro de dos años y medio fueron calificados con sobresaliente. También hace mención a las estadísticas de su juzgado y a los comentarios que merecieron distintas sentencias que dictara. Invoca haber sido designada como jurado para concursos en el ámbito de la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires y el hecho de haberse desempeñado durante la emergencia en el marco de las causas vinculadas al denominado “corralito financiero”. Docencia: Destaca su actuación, además del ámbito universitario, como coordinadora y expositora de diversos cursos de la especialidad cuyas constancias fueron oportunamente agregadas al legajo. También refiere haber actuado como jurado conforme fuera antes descrito, por todo lo cual la calificación de 1,5 resultaría insuficiente. Impugna lo atinente a la aplicación de la pauta correctiva y el resultado del



Consejo de la Magistratura  
Comisión de Selección de Magistrados y  
Escuela Judicial

puntaje por trayectoria atribuido a los Dres. Lopez Castiñeira, Caputi, Treacy, Vincenti, Trionfetti, Fichero, Machín, Pfarherr y Adorno. También cuestiona el puntaje asignado por especialidad a los Dres. Lopez Castiñeira, Márquez, Caputi, Treacy, Otheguy, Vincenti, Trionffeti, Richero, Licht, Opinión de la subcomisión: En cuanto a la crítica esbozada a la aplicación de la pauta correctiva debe referirse que la misma emerge de las pautas de precalificación consensuadas en el seno de esta Comisión de Selección y fueron aplicadas de manera uniforme en el presente. En orden al cuestionamiento vinculado al ítem postgrado cabe señalar que le asiste razón a la impugnante y corresponde elevar su calificación a siete puntos. En igual sentido corresponde resolver su cuestionamiento vinculado al rubro docencia y elevar su nota a 3.5 puntos. En consecuencia, el resultado sería: Oposición: 70, Antecedentes: 83, total: 153 puntos. Orden de mérito: 6

**4) Fulgheri, María Isabel**: (Oposición 45, Antecedentes 73,60.; total: 118,60). Orden de mérito: 23. a) Antecedentes: Trayectoria: Señala lo que a su juicio considera un error involuntario en tanto en el informe preliminar se consigna que se recibió en el año 1983 cuando en realidad afirma que ello acaeció en el año 1977. Por ello solicita que se eleve su calificación en este rubro a 30 unidades. Refuerza lo solicitado en el hecho que se desempeña como juez de primera instancia y que ejerció la profesión durante 26 años detallando los distintos cargos en los que actuara a lo largo de su actividad profesional. Especialidad: Sobre la base de los antecedentes que detallara al cuestionar el ítem anterior, solicita que se eleve el puntaje que se le atribuyera al máximo reglamentario de 40 unidades. Publicaciones: Solicita se eleve a 8 unidades su calificación. Docencia: peticona que se tenga presente que vive en una ciudad del interior del país donde no es posible el ejercicio de la docencia universitaria por no contar con instituciones de ese tipo. Refiere la actividad ejercida oportunamente y los motivos por lo que cesó en la misma. b) Oposición: Cuestiona alguna de las consideraciones formuladas por el jurado a su examen agraviándose de las críticas que a su respecto mereciera. No comparte en general las observaciones que le fueran formuladas. A través de su presentación explica y fundamenta la forma en que resolvió los casos. Considera arbitraria las apreciaciones que se le efectuaran y controvierte las

mismas solicitando en definitiva la revisión de la calificación que le fuera asignada. Opinión de la subcomisión: Trayectoria y Especialidad: Le asiste razón en cuanto al cómputo de sus antecedentes. En mérito de ello y aplicando el criterio seguido en el informe preliminar a los fines de valorar la especialidad se modifica su calificación elevándose a 30 puntos en antecedentes y 36 en especialidad. En cuanto al ítem publicaciones así como también en docencia se advierte que las puntuaciones asignadas se ajustan a los antecedentes de la concursante y guardan coherencia con las atribuidas a otros postulantes. Oposición: Al respecto cabe remitirse a lo indicado en las consideraciones generales por lo que corresponde proponer la desestimación de lo solicitado por la postulante. En consecuencia, el resultado sería: (Oposición 45, Antecedentes 76.50.; total: 121.50). Orden de mérito: 23.

**5) Garbarino, Pablo Adrián**: Oposición: 50, Antecedentes: 77,25; total: 127,25). Orden de mérito: 20. a) Antecedentes: Trayectoria: Cuestiona la calificación que se le asignara en tanto invoca que es el único postulante que se ha desempeñado en las tres instancias en causas relativas a la competencia del fuero y que, no obstante ello, se lo evaluó con un menor puntaje al de otros postulantes que no ostentan la misma trayectoria. Especialidad: Critica que se le hayan atribuido 38 puntos, mientras que a otros postulantes se les otorgaron 40. Reitera el argumento de haberse desempeñado en las tres instancias y refiere el tipo de causas en las que actuara comparándose al efecto con otros concursantes. En orden a los antecedentes académicos cuestiona, en general, que no se hayan evaluado la totalidad de sus antecedentes y en particular detalla los distintos ámbitos en que ha ejercido la docencia. Solicita la máxima calificación. b) Oposición: A su respecto considera que al evaluarse su examen no se ha tenido en cuenta todo el desarrollo y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos invocada sin precisar concretamente las críticas a las consideraciones que a su respecto formulara el jurado. Refiere en cuanto al segundo caso que se siguió fielmente la naturaleza jurídica de las sociedades del Estado para resolver la cuestión, extremo que a su juicio tampoco ha sido debidamente valorado por los evaluadores. Considera por ello que debe asignársele un nuevo puntaje. Opinión de la subcomisión: En cuanto a las críticas vertidas respecto del rubro trayectoria profesional se advierte una impugnación genérica sin precisión que autorice a concluir error alguno en el



Consejo de la Magistratura  
Comisión de Selección de Magistrados y  
Escuela Judicial

cálculo efectuado por el consejero informante al momento de evaluar sus antecedentes por lo que cabe desestimar la queja efectuada. Respecto al ítem especialidad, se advierte que más allá de la crítica genérica formulada, los antecedentes acreditados por el impugnante y el cargo de Secretario Letrado de Corte con ejercicio en la materia que ejerce desde el año 2005, autoriza a elevar su calificación a un total de 40 unidades. En orden a los antecedentes académicos se estima que la puntuación atribuida resulta acorde con los antecedentes del postulante por lo que cabe ratificarlos. Oposición: Al respecto cabe remitirse a lo indicado en las consideraciones generales por lo que corresponde proponer la desestimación de lo solicitado por el postulante. En consecuencia, el resultado sería: Oposición: 50, Antecedentes: 79,25; total: 129,25). Orden de mérito: 20.

**6) Gusman, Alfredo Silverio:** Oposición: 90, Antecedentes: 84; total: 174). Orden de mérito 2. a) Antecedentes: Trayectoria: Cuestiona que le hubieren asignado 26 unidades cuando sostiene que le corresponde 27. Funda ello en que ingresó al fuero concursado en calidad de relator, el 1/11/90, habiéndose recibido de abogado el 12/12/90, fecha a la que debe estarse para el cómputo (y no la de expedición del diploma, pues no se trata de ejercicio profesional) finalizando su actuación el 28/06/94. Por tal desempeño estima que le corresponden 3 puntos. Señala que luego ejerció la profesión de abogado y ocupó cargos de relevancia en la Administración Pública hasta el 3 de octubre del 2000, por lo que estima que por ese período le corresponden 7 puntos (2 puntos hasta el quinto y cinco luego del quinto, a razón de 1,25 por año). Agrega que luego de un concurso público fue designado como Fiscal de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario (rango de Juez de Primera Instancia): por lo que le corresponden 21 puntos por tal actuación. La sumatoria de esos parciales arroja a su juicio 31 puntos y, por aplicación de la pauta correctiva se le deben asignar 27 unidades. Especialidad: Considera que le corresponden 40 unidades y no 36 como le fueran atribuidas por el consejero informante. Al respecto refiere el desempeño profesional efectuado en distintos ámbitos y la vinculación de la tarea ejercida con la especialidad de la vacante en concurso. También refiere las altas calificaciones obtenidas en las pruebas de oposición de otros concursos del fuero en los que participara en

este Consejo. Postgrado: Solicita se eleve su calificación a 7 unidades. Funda ello en el hecho que ha obtenido el título de postgrado de “Especialista en Derecho Administrativo y Administración Pública” emanado del Departamento de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Además refiere haber aprobado cuatro cursos de postgrado en materia tributaria en la Universidad de Buenos Aires. Agrega que aprobó dos postgrados que no son de la especialidad así como otros seminarios organizados por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se vinculan con la problemática de la función judicial. También refiere haber asistido a más de 20 eventos vinculados con la especialidad (en no pocos casos, con activa intervención como ponente o Secretario de Comisión). Por ello solicita 7 puntos en este ítem. Docencia: Cuestiona que se le hayan adjudicado 6 de los 10 posibles puntos en el rubro. Destaca que desde hace 7 años se desempeña como profesor regular adjunto en Derecho Constitucional así como también refiere su desempeño como profesor adjunto interino en Derecho Administrativo aunque indica haber ganado un concurso de profesor regular aún en trámite. Asimismo indica haber dictado numerosos cursos de postgrado en distintas universidades y otros ámbitos de la especialidad, así como ser docente del Instituto Superior de la Magistratura de la Escuela Judicial de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación. Señala que dictó 23 conferencias sobre la materia y otras disertaciones vinculadas a la labor jurisdiccional. Solicita por ello se eleve su puntaje a un total de 10 unidades. Publicaciones: Indica que cuenta con 43 artículos vinculados a la materia y además un libro titulado “Competencia de la Justicia Contencioso Administrativa y Tributaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” destacando la repercusión y entidad de dicha obra. También refiere la participación en otras 8 publicaciones en carácter de coautor. Solicita por ello se eleve su calificación a 10 unidades. Respecto de otros postulantes, cuestiona la calificación asignada en docencia al Dr. Morán, dado el carácter de auxiliar graduado que ostenta. Asimismo se agravia del puntaje atribuido al Dr. Vincenti en el rubro postgrado atento no haber acreditado la obtención de título alguno. También cuestiona el puntaje de la Dra. Do Pico en publicaciones ya que cuenta solamente con tres trabajos de investigación que no fueron publicados. Opinión de la subcomisión: Trayectoria:



Consejo de la Magistratura  
Comisión de Selección de Magistrados y  
Escuela Judicial

teniendo en consideración el cálculo efectuado por el impugnante, se advierte que corresponde asignarle la cantidad de 27 puntos en el rubro trayectoria profesional. Especialidad: Dada la pauta general establecida por el consejero preinformante, que fuera aplicada en forma congruente respecto de todos los concursantes con antecedentes análogos, se postula mantener la calificación asignada en este ítem. Postgrado: Teniendo en consideración los antecedentes que resultan del legajo del postulante y reseñados acabadamente en su impugnación, se sugiere elevar a 7 unidades la calificación de este rubro. Docencia: Sin perjuicio de hacer notar que el puntaje que le fuera atribuido en el informe preliminar fue de 8 unidades y no 6 como se consigna en la impugnación, se postula elevar su calificación a 9 puntos habida cuenta los antecedentes descriptos en el escrito en análisis y corroborados con el legajo del postulante. Publicaciones: lo propio cabe referir en este ítem, sugiriendo se eleve su calificación a un total de 9 puntos. En consecuencia, el resultado sería: Oposición: 90, Antecedentes: 88; total: 178). Orden de mérito 2.

**7) Juan Lima, Fernando Enrique:** Oposición: 70, Antecedentes: 79; total: 149 puntos. Orden de mérito: 9. a) Antecedentes: Trayectoria: Cuestiona el hecho que se le hayan asignado 27 puntos en tanto al Dr. Márquez le correspondieron 30. Funda el pedido en que se eleve su calificación en los múltiples trabajos doctrinarios y las numerosas exposiciones y conferencias dictadas. Especialidad: Cuestiona el hecho que se le haya asignado sólo 36 unidades cuando refiere haber desempeñado funciones en el fuero en el que se concursa. Se compara con otros postulantes y peticiona se le otorgue el máximo reglamentario. Docencia: Hace referencia a las distintas actividades desempeñadas en ese carácter como ser el dictado de cursos en diversos postgrados, las distintas conferencias en que fuera expositor y el hecho de ser Jefe de Trabajos Prácticos en la Universidad de Buenos Aires. Postgrado: Cuestiona la calificación que se le atribuyera refiriendo al efecto la importancia del curso denominado Programa Ejecutivo en Administración y Modernización Judicial. Efectúa comparación al respecto con otros postulantes. b) Oposición: Efectúa una somera crítica de la calificación que se le asignara a la prueba de oposición y esboza ciertas comparaciones con la de otros postulantes solicitando se le asignen 90 puntos por su examen. Opinión de la subcomisión:

Trayectoria: Debe referirse que los elementos que cuya consideración se solicita para elevar su calificación en este apartado han sido valorados en otros rubros no resultando idóneos para elevar la calificación asignada en este apartado. Por otra parte, no se advierte una crítica concreta y detallada al cálculo efectuado por el consejero informante en el informe preliminar por lo que corresponde desestimar la impugnación formulada a su respecto. Especialidad: Toda vez que la evaluación de este ítem por el consejero informante tuvo lugar sobre la base de un criterio de unicidad y coherencia respecto de todos los postulantes se sugiere mantener la calificación efectuada. Lo propio cabe decidir en orden a los rubros docencia y postgrado habida cuenta que se estima que la calificación atribuida en el informe preliminar se ajusta a los antecedentes que resultan del legajo del postulante. Oposición: Dado lo que fuera indicado en las consideraciones generales, a las que nos remitimos, se propone desestimar la queja efectuada en este aspecto. En consecuencia, el resultado sería: Oposición: 70, antecedentes: 79; total: 149 puntos. Orden de mérito: 9.

**8) Liberatori, Elena Amanda:** Oposición: 45, antecedentes: 77,50; total: 122,50). Orden de mérito 21. Cuestión preliminar: La postulante efectúa a las 10:49 hs. del día 15 de octubre -fecha límite para efectuar las impugnaciones- una presentación en la que solicita vista de los legajos de todos los postulantes para examinarlos. Invoca que ese fue el mecanismo que se le indicó en la Comisión en oportunidad de solicitar los legajos. A las 2:07 P.M. de esa misma fecha efectúa una nueva presentación en la que reitera el pedido de vista efectuado apenas unas horas atrás no obstante lo cual, dado el plazo fijado por la resolución 458/08, efectúa la impugnación que seguidamente se detalla formulando reserva de ampliar y mejorar los fundamentos e indica que bajo ningún motivo ello implica solicitar que se disminuyan los puntajes de otros postulantes. En materia de trayectoria profesional y especialidad relata la actividad por ella desplegada así como también su actuación académica y considera que no se ha ponderado que el cargo que ejerce desde 2000 lo obtuvo por concurso y que fue jueza subrogante de primera instancia del fuero, durante tres meses en el juzgado 9 y durante un año en el juzgado 5 así como que su desempeño profesional lo hizo como socia del Dr. Agustín Gordillo, entre otros antecedentes que refiere. Efectúa una comparación con la nota del Dr.



Consejo de la Magistratura  
Comisión de Selección de Magistrados y  
Escuela Judicial

Morán y cuestiona, asimismo, la atribuida al Dr. Lopez Castiñeira. En cuanto al postgrado considera que se ha omitido que aprobó los Seminarios del curso de Doctorado de la Facultad de Derecho de la UBA así como la realización del “Primer Curso Intensivo de Especialización en Derechos Humanos” (1987) en UBA, el curso “Bases para el razonamiento judicial” en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura y otros seminarios y jornadas que describa. En relación a la docencia llevada a cabo, refiere que se ha omitido considerar que fue docente del Seminario sobre Derechos Sociales (2004) en la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo, así como también que ha sido docente y coordinadora de cursos en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y otros seminarios que cita. En cuanto a las publicaciones destaca que se ha cometido un error material en tanto se la menciona como coautora de cuatro artículos que son de la especialidad y uno que no es de la especialidad cuando es coautora sólo de una publicación en tanto que en las cuatro restantes es autora exclusiva. Compara su nota con otros postulantes. b) Oposición: Cuestiona las consideraciones que el jurado ha vertido al ponderar su prueba de oposición. En cuanto al primero de los casos refiere que sí ha citado jurisprudencia aplicable al caso, mencionándola. Compara su examen con el de otros postulantes y a su juicio estima que merece una mayor calificación. Señala que analizó la cuestión a la luz de principios generales del Derecho como la equidad, lo atinente a las disposiciones legales de emergencia y la interpretación restrictiva de las excepciones a éstas, habiéndose subevaluado lo relacionado con las cuestiones procesales que implicaba la introducción del tema recién en la Alzada y su impacto con respecto a los principios de bilateralidad y defensa. Considera que el jurado cuestionó aspectos menores en relación a la cuestión de fondo objeto del examen en sí mismo, tales como la omisión de regular honorarios en Cámara o que éstos habrían sido fijados por debajo del arancel, y funda lo actuado por ella en el caso. Con relación al Caso 2 cuestiona que el jurado le haya reprochado aspectos que considera insustanciales tales como la ausencia de lugar y fecha o un encabezado inapropiado a una sentencia de alzada. Considera que no es acertada la observación que se le formulara en torno a que no se analizó con la entidad que el caso requiere la situación jurídica de la demandada y el marco

legal aplicable, dando sus razones. Compara su examen con el de otros postulantes. Cuestiona también las observaciones que se le efectuaran en torno a la problemática de los conceptos jurídicos indeterminados. Efectúa nuevamente una comparación con otros concursantes y solicita se revea la calificación de su examen. Opinión de la subcomisión: En cuanto al pedido de vista formulado se advierte que la impugnante lo efectúa el mismo día en que finalizaba el plazo fijado en la resolución 458/08 para efectuar las impugnaciones pertinentes al orden de mérito provisorio del presente concurso. Cabe señalar al respecto que el plazo ha sido común para todos los postulantes y, por otra parte, no se advierte perjuicio para la postulante ya que de los propios términos de su presentación se observa que ha tenido acceso a los legajos en soporte material de algunos de sus colegas concursantes. Ello sin perjuicio de destacar que esta Comisión de Selección entrega en forma inmediata y gratuita a todos los postulantes un soporte magnético con la totalidad de los legajos informatizados debidamente corroborados con sus respectivos soportes papel que obran en el seno de esta dependencia. Lo expuesto autoriza a concluir que tanto a la impugnante como a los restantes postulantes se les ha garantizado el debido acceso a la información a efectos que ejerzan los planteos que consideren pertinentes, como lo hiciera la postulante en tanto realiza referencias expresas a legajos de otros aspirantes. Es por lo expuesto que lo solicitado en este aspecto no debe tener favorable acogida. En cuanto al fondo de las impugnaciones formuladas cabe referir que la calificación atribuida a la postulante en los rubros trayectoria y especialidad se ajustan acabadamente a las pautas de precalificación fijadas por el consejero informante y guardan coherencia interna con las dadas al resto de los postulantes, sin poder advertirse que de la impugnación formulada surja, con evidencia, yerro alguno que amerite su modificación, por lo que se impone su desestimación. Lo propio cabe referir en cuanto al ítem docencia y posgrado. Distinta solución amerita el rubro publicaciones, ya que analizados los antecedentes de la postulante, se postula elevar la calificación en este ítem a un total de 2.5 unidades. Oposición: Al respecto cabe remitirse a lo indicado en las consideraciones generales por lo que corresponde proponer la desestimación de lo solicitado por la postulante. En consecuencia, el resultado sería: Oposición: 45, Antecedentes: 78.50; total: 123.50). Orden de mérito 21.



Consejo de la Magistratura  
Comisión de Selección de Magistrados y  
Escuela Judicial

**9) Licht, Miguel Nathan:** Oposición: 70, antecedentes: 68; tota: 138). Orden de mérito 13. a) Antecedentes: Trayectoria: Reseña su trayectoria profesional y considera que se ha incurrido en un error al asignársele sólo 16 puntos en el rubro en cuestión ya que a su juicio le corresponden 21,25, efectuando el cálculo pertinente que respaldaría su petición. Especialidad: Considera arbitraria la calificación que se le asignara en este ítem consignando que a su actividad como relator y prosecretario letrado se le debe adicionar su desempeño como Secretario letrado lo que a su juicio arrojaría un resultado mayor. También estima que debe reconocérsele el hecho de haber recibido el Premio Presidencia de la Nación Argentina, por ser el mayor promedio de la República Argentina entre todos los estudiantes de Derecho del país. También a su juicio debería considerarse que ha escrito dos tesis en Derecho Administrativo y Derecho Tributario con medalla y diploma al mérito académico. Reclama que debe ser reconocida la distinción que le otorgara El Reino de España y la República de Francia para hacer cursos de formación en prestigiosas casas de Altos Estudios. Enumera detalladamente numerosos antecedentes académicos que a su juicio deben ser considerados en este ítem. Pide 40 puntos. Publicaciones: Cuestiona el puntaje de 6 unidades que le fijara el Consejero informante. Nuevamente referencia sus antecedentes en el rubro, aclara que fue colaborador en los otros tres tomos del Tratado de Derecho Administrativo del doctor R.Barra y destaca que todos sus trabajos tienen estricta vinculación con el cargo que aspira. Los compara con los de otros postulantes resaltando la trascendencia, importancia y entidad de sus trabajos, lo que a su juicio impone atribuirle la máxima calificación. Docencia: Destaca que es profesor adjunto de derecho administrativo de la Universidad Católica Argentina. Agrega que, dado que no cumple con la antigüedad mínima requerida procede aplicar el correspondiente al cargo inmediatamente anterior. (3) puntos. Asimismo señala que se desempeña como profesor adjunto de derecho constitucional y administrativo de la Universidad Nacional de la Matanza por lo que le correspondería otro punto. Del mismo modo refiere haber dictado dos conferencias de la especialidad, una sobre Derecho Administrativo y otra de Derecho Tributario, por lo que corresponde otro punto (1). En total considera que en este ítem le corresponden 5 unidades. Postgrado: Se agravia

de la calificación que se le asignara en este rubro enunciando los distintos títulos obtenidos aunque no efectúa una concreta petición a su respecto. Cuestiona el puntaje otorgado por especialidad a los postulantes Otheguy, Vincenti, Trionfetti, Gusman, Treacy, Frallicciardi, Lima, Lopez Castiñeira, Liberatori, Heffes, Fulgheri, Caputi, Becerra González y Márquez. Asimismo critica la calificación por publicaciones de los postulantes Treacy, Vincenti, Otheguy, Lopez Castiñeira y Trionfetti. Además impugna la puntuación obtenida en postgrado por los concursantes Caputi, Do Pico, Trionfetti, Lopez Castiñeira y Vincenti. Finalmente se agravia del puntaje atribuido por docencia al Dr. Lopez Castiñeira. Oposición: Considera que ha existido por parte del jurado arbitrariedad manifiesta y nulidad en la forma en que corrigió las pruebas y sostiene que en algunos supuestos “la tarea del jurado ni siquiera cumple con el rigor de calificación de un examen universitario”. Así se explaya extensamente sobre cada uno de los conceptos vertidos por el jurado agraviándose y brindando las razones que a su juicio imponen una modificación de la calificación que le fuera asignada. Cita jurisprudencia y doctrina, precedentes que, según su criterio, justifican sus quejas. También compara su examen con el de otros postulantes cuestionando en general la solución que éstos brindarían. Solicita en consecuencia la modificación de las calificaciones asignadas y, en subsidio, la convocatoria a consultores técnicos. Opinión de la subcomisión: En cuanto al rubro trayectoria no es correcta la observación del postulante. En efecto, recibido en el mes de diciembre del año 1998 se desempeñaba en ese entonces como relator, cargo que ocupó hasta el mes de marzo del año 2002, por lo que le corresponden 2,25 puntos. Desde ese entonces y hasta el mes de febrero del año 2006 actuó como Prosecretario Letrado de Corte, por lo que le corresponden 10 unidades. Desde febrero de 2002 y hasta el mes de junio de 2008 (fecha de cierre de la inscripción en este concurso actúa como Secretario Letrado de Corte (6 unidades). La sumatoria de los parciales antes referidos arroja un total de 18,35 los que por aplicación de la pertinente pauta correctiva arrojan la nota fijada en el informe preliminar, la cual será mantenida, desestimándose la queja esbozada en este ítem. Idéntica solución se postula en torno a la especialidad habida cuenta el análisis de los antecedentes del postulante aconseja mantener la nota asignada en tanto guarda correlación con el criterio general utilizado. En particular se deja



Consejo de la Magistratura  
Comisión de Selección de Magistrados y  
Escuela Judicial

constancia que no pueden utilizarse en dos rubros distintos idénticos antecedentes como lo requiere el impugnante. En cuanto a los antecedentes académicos cabe señalar que las pautas establecidas en orden a los puntajes allí consignados son los máximos a los que se puede aspirar sin que su atribución sea automática sino que corresponde a la ponderación que en cada caso en particular, y para cada concurso efectúan los señores consejeros. Asimismo cabe reiterar que si bien en el reglamento de concursos se hace expresa valoración de los antecedentes académicos, éstos representan una parte de la calificación a asignar habida cuenta que se está en la especie ante un concurso para elegir a un magistrado de la nación. En ese sentido y en lo que al rubro publicaciones concierne, se advierte que la calificación atribuida por el consejero informante se ajusta a los antecedentes del postulante y guardan un adecuado equilibrio respecto de los demás postulantes. En orden al ítem docencia, debe referirse que, sobre la base de los antecedentes descriptos por el concursante y considerando su entidad corresponde acceder a la queja formulada y elevar su calificación a un total de 5 unidades. En cuanto al postgrado se mantiene la nota asignada por cuanto su elevación resulta improcedente a la luz de lo expresamente establecido en el Reglamento de Concursos en tanto sólo pueden exceder los 7 puntos aquellos postulantes que presenten doctorado concluido, extremo que no se verifica en la especie. Oposición: Debemos señalar, en primer término, que los numerosos calificativos atribuidos al jurado exceden, a criterio de este órgano, la mera crítica o discrepancia con sus juicios, de forma tal que se insta a que se guarde en las presentaciones la debida forma y respeto. Por otra parte y más allá de la extensa crítica introducida por el postulante, nos remitimos en honor a la brevedad a lo consignado en las consideraciones generales de este informe, postulándose en consecuencia la desestimación de la impugnación sustentada. Un consecuencia, el resultado sería: Oposición: 70, Antecedentes: 69; tota: 139). Orden de mérito: 12.

**10) Lopez Castiñeira, José Luis:** Oposición: 90, antecedentes: 79; total: 169 puntos. Orden de mérito: 3. a) Antecedentes: Especialidad: Se agravia el concursante de la calificación que se le asignara en dicho ítem ya que sólo se le adjudicaron 36 de los 40 previstos en el Reglamento de Concursos. Refiere que

es cierto que durante más de 13 años de su trayectoria profesional se ha desempeñado en el ámbito de la Justicia Nacional en lo Civil en la que se tramitaban la totalidad de los asuntos contencioso administrativo y tributario en los que la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires era parte. Así señala que tal antecedente lo emparentaría con aquellos postulantes que provienen del fuero contencioso administrativo y tributario de la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires a quienes se les efectuó una quita del 10 % sobre el total posible del ítem especialidad. Pero considera que se omitió valorar su desempeño en el ámbito del Consejo de la Magistratura, los últimos 6 años como Secretario Letrado de Corte. Refiere la trascendencia de la función desempeñada en dicho órgano constitucional y que lo solicitado por dicho impugnante ha sido avalado por la propia naturaleza de la actividad que se despliega en ese cuerpo. Se remite a lo que resulta del certificado acompañado oportunamente a su legajo el que, a su juicio, respalda las afirmaciones vertidas en ese sentido. Agrega que lo solicitado ha sido favorablemente decidido por este cuerpo en oportunidad de otros concursos (49 y 105) respecto de otros asesores que participaron en ellos. Reitera la evidente naturaleza administrativa de la actuación desplegada en el Consejo de la Magistratura y pide se eleve su calificación al máximo de 40 unidades. Postgrado: Señala que ha cursado más de 300 horas cátedra en el ámbito de la Escuela Judicial y que aprobó la totalidad de la cursada del doctorado en el Universidad del Museo Social Argentino. Remite al informe preliminar en el que se consignara que cursó y aprobó 22 cursos (16 no vinculados a la especialidad y 6 referidos a la misma). También en la remisión que efectúa surge la asistencia a diversos seminarios y jornadas en una cantidad superior a 20. Destaca a todo evento la íntima vinculación del derecho civil con la materia específica objeto de la vacante a cubrir al punto que señala que debió necesariamente recurrirse a dicha área del derecho para resolver ambos casos planteados en la prueba de oposición. Indica además la aplicación de la Resolución de la resolución 309/04 de este Consejo en tanto asigna en los concursos 0,014 puntos por hora cátedra de escuela judicial. Aplica entonces dicha normativa a las 300 horas que refiere haber cursado en ese ámbito y señala que si a ello se le adicionan los restantes antecedentes enunciados se concluye que deben asignársele el máximo de 7 unidades. Docencia: Reseña los antecedentes docentes informados por el



Consejo de la Magistratura  
Comisión de Selección de Magistrados y  
Escuela Judicial

consejero que elaborara la pertinente precalificación y considera que sobre la base de los mismos necesariamente debe elevarse su calificación. A esos efectos, refiere que por aplicación de las pautas se le deben asignar: 8 puntos por ser profesor regular adjunto con más de tres años de antigüedad en una universidad nacional; 6 puntos por su desempeño como profesor adjunto en una universidad privada; 1 punto por el ejercicio de la docencia en el ámbito de la Escuela Judicial (8 puntos); 1 punto por ser docente en la Escuela de capacitación judicial; y 3 puntos por las numerosas conferencias y disertaciones en las que participara. También refiere haber dictado numerosas conferencias y disertaciones en congresos. Si bien admite que el máximo de 10 puntos le corresponde a quien reviste el carácter de profesor titular regular por concurso, entiende que le corresponden al menos 9 unidades. Publicaciones: Nuevamente insiste en que no se ha ponderado la necesaria incidencia del derecho civil en el ámbito de la especialidad de la vacante en concurso. Es por ello que sobre la base de las publicaciones acreditadas solicita se eleve su calificación a un total de 6 unidades. Opinión de la subcomisión: Especialidad: No obstante la fundamentación brindada por el postulante y los precedentes de este Consejo que al respecto cita, debe tenerse presente la unicidad de criterio que debe primar teniendo en cuenta el criterio rector esbozado por el consejero informante en oportunidad de elaborar la precalificación en cuestión. Es por ello que en este caso particular, dadas las circunstancias apuntadas, se postula mantener la calificación oportunamente atribuida en este ítem. Postgrado: Dados los fundamentos brindados por el impugnante, los que en general se corroboran con las constancias de su legajo y teniendo plenamente en cuenta la importancia que este Consejo le ha querido atribuir a los cursos dictados en el ámbito de la Escuela Judicial tanto de este órgano como de instituciones con currícula similar, así como también el hecho de haber cursado y aprobado la totalidad de las materias correspondientes al doctorado y los demás cursos de postgrado aprobados y jornadas y seminarios a los que asistiera, debe accederse a lo solicitado y elevar su calificación en este rubro a 7 unidades. Docencia: Sobre la base de los antecedentes obrantes en el legajo, el hecho de resultar profesor regular adjunto por concurso de una universidad nacional y que, más allá de no ser estrictamente de derecho administrativo, no puede

negarse la injerencia del derecho civil en los distintas áreas del derecho; a lo que debe adicionarse la entidad de los demás antecedentes descriptos, se postula elevar en un punto la calificación atribuida en este rubro. Publicaciones: Dado que se estima que la calificación efectuada en el informe preliminar resulta acorde a los antecedentes del postulante se desestima la queja efectuada a su respecto. En consecuencia, el resultado sería: Oposición: 90, Antecedentes: 81; total: 171 puntos. Orden de mérito: 3.

**11) Márquez, Luis María:** Oposición: 93, antecedentes: 70; total: 163 puntos. Orden de mérito: 4. a) Antecedentes: Publicaciones: Señala que se ha omitido toda consideración y valoración respecto de diversos antecedentes – encuadrados en el marco de los denominados “Antecedentes Académicos” (art.34 cap.II, ap.a) y b) regl. cit.), que han sido debidamente invocados y acreditados en ocasión de la presentación del legajo pertinente. Así indica su desempeño como Miembro Ad Honorem en la Comisión Ad Hoc de Derecho Procesal en la Dirección Nacional de Base de Datos del Ministerio de Justicia (SAIJ. Servicio Argentino de Informática Jurídica), en la cual sostiene que llevó a cabo la tarea de análisis y ordenamiento de la grilla informática de Derecho Procesal en el mencionado sistema, irrogando ello una importante cantidad de horas de tarea, investigación, análisis, para todo lo cual era menester insoslayable un sólido conocimiento y manejo integral de la materia y de la temática jurisprudencial involucrada. Agrega que en dicho marco de desempeño, se publicó un trabajo de investigación de su exclusiva autoría vinculado a la acción de amparo, relacionado directamente con la materia propia de las vacantes en concurso. Docencia: También considera que se ha omitido valorar su participación –en calidad de expositor- en el Programa de Capacitación para la Alta Gerencia Jurídica del Estado. A su juicio, dicho antecedente comporta el desempeño de una tarea de naturaleza docente, destinada –como su denominación lo indica- a jefes y responsables de áreas jurídicas del Estado Nacional, con su consiguiente relevancia tanto en el orden intelectual como en el institucional, en razón de la trascendencia que conlleva la defensa de los intereses públicos. Solicita en consecuencia, se tomen en cuenta los referidos antecedentes académicos y se otorguen por ellos puntaje que corresponda. Opinión de la subcomisión: Toda vez que resulta exacta la omisión que se indica en la impugnación del postulante y considerando los



Consejo de la Magistratura  
Comisión de Selección de Magistrados y  
Escuela Judicial

antecedentes invocados y acreditados, se postula asignar 0,50 puntos en cada uno de los rubros cuestionados. En consecuencia, el resultado sería: Oposición: 93, Antecedentes: 71; total: 164 puntos. Orden de mérito: 4.

**12) Morán, Jorge Eduardo:** Oposición: 96, antecedentes: 83; total: 179). Orden de mérito 1. a) Antecedentes: Publicaciones: Impugna que no se hubiere hecho valoración alguna de los proyectos de sentencias elaboradas por el concursante y agregadas a su legajo, destacando su entidad e importancia. También refiere la felicitación que le fuera otorgada por el Colegio de Abogados de Puerto Madryn y destaca las estadísticas de la Secretaría a su cargo en oportunidad de desempeñarse en la Corte Suprema así como las de la Sala que hoy integra como subrogante. Refiere que siempre ha priorizado la tarea judicial frente al dilema constante de los funcionarios y magistrados judiciales que, o bien se dedican a proyectar resoluciones de expedientes o dictar sentencias en ellos, o bien se dedican a acrecentar el puntaje otorgado por este ítem. Por ello solicita se eleve dicho puntaje. Postgrado: Señala en primer lugar que ha cursado la Carrera de Postgrado de Abogado Especializado en Derecho Administrativo y Administración Pública pero en el informe preliminar se consignó que el título de la misma se encuentra en trámite cuando en realidad está agregado a su legajo. Agrega por otra parte que ha obtenido el título de Magíster en Derecho Administrativo de la Universidad Austral y el de Especialista en Derecho Administrativo y Administración Pública de la Universidad de Buenos Aires, por lo que considera que su puntaje debe ser elevado en, al menos, 2 puntos. Impugnación a otros postulantes: Cuestiona la calificación atribuida en el ítem trayectoria a los Dres. Caputi, Gusman, Otheguy, Vincenti y Trionfetti comparando al efecto la labor desplegada por aquéllos respecto de la suya en particular. También cuestiona el puntaje por especialidad asignado a los Dres. Caputi, Gusman, Otheguy, Trionfetti y Vincenti, solicitando la reducción del mismo. Opinión de la subcomisión: Publicaciones: dado que lo consignado por el peticionario no se encuentra expresamente previsto dentro del ítem en cuestión y así lo ha sostenido este cuerpo en reiteradas ocasiones, corresponde desestimar la queja formulada. Postgrado: Toda vez que se le ha atribuido el máximo puntaje reglamentariamente admitido habida cuenta que el impugnante no posee título de doctor en derecho, no corresponde acceder al reclamo

efectuado. En consecuencia, el resultado sería: Oposición: 96, Antecedentes: 83; total: 179). Orden de mérito 1.

**13) Otheguy, Osvaldo Oscar:** Oposición: 55, antecedentes: 89; total: 144 puntos. Orden de mérito 10. a) Antecedentes: Postgrado. Critica la calificación de 6 puntos que se le atribuyera ya que, además de la Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública de la U.B.A. cursó y aprobó 14 materias de la carrera de Especialización en Asesoría Jurídica de Empresas de la UBA, de un plan de 15 materias en ese momento. Además invoca haber concluido la carrera docente en dicha casa de estudios. Docencia: Cuestiona los 8 puntos que se le adjudicaran destacando que, además de profesor regular adjunto por concurso de la Universidad de Buenos Aires, es profesor de Postgrado en cursos de especialización vinculados al derecho administrativo y administración pública en distintas casas de altos estudios. Publicaciones: Cuestiona que se haya consignado que cuatro de sus publicaciones no son de la especialidad explicando las razones que a su juicio desacreditan tal aseveración. b) Oposición: Se agravia de la calificación que le fuera atribuida y transcribe las observaciones que el jurado efectúa a ambos casos de la prueba. En definitiva, a lo largo de su presentación el postulante se remite a ampliar y justificar los motivos por los que resolvió como lo hiciera en oportunidad de su examen. Solicita finalmente se reconsidere su calificación. Opinión de la subcomisión: En cuanto al rubro postgrado, se advierte que la calificación atribuida se ajusta a los antecedentes acreditados por el concursante debidamente valorados a la luz de los criterios de calificación uniformemente aplicados, motivo por el cual se postula desestimar la queja vertida. Idéntica solución se propone para el ítem docencia habida cuenta que el concursante ha recibido 8 puntos y la calificación máxima se alcanza sólo con el carácter de profesores titulares por concurso, extremo que no se verifica en la especie. Publicaciones: La entidad de las obras del postulante fueron debidamente valoradas por el miembro informante ajustándose acabadamente a aquéllas la puntuación asignada. Oposición: Cabe remitirse a lo expresado a su respecto en las consideraciones generales. En consecuencia, el resultado sería: Oposición: 55, Antecedentes: 89; total: 144 puntos. Orden de mérito: 10.

**14) Pfarherr, Silvia Beatriz:** Oposición: 60, antecedentes: 70,10; total: 130,10 puntos. Orden de mérito: 17. a) Antecedentes: Especialidad: Cuestiona la



Consejo de la Magistratura  
Comisión de Selección de Magistrados y  
Escuela Judicial

calificación que se le asignara en este rubro por entender que todos los trabajos desempeñados desde 1998 a la fecha tienen vinculación con la competencia de las vacantes en concurso. A esos fines detalla que ha sido designada por el Procurador General de la Nación Jefe de la Unidad Asistencia Normativa y Adquisiciones de la Unidad Ejecutora Sectorial en el marco del Programa de Apoyo a la Reforma al Sistema de Justicia (1998/99); Subsecretaria Letrada de la Procuración General de la Nación (2001/04); Titular a cargo de la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación (2004/06), cargo Secretaria Letrada, hasta la actualidad. Solicita la elevación de su puntaje. Publicaciones: Estima escasa la calificación asignada por su participación en la “Obra de la Convención Nacional Constituyente”, en otra homónima en soporte CD y en el Manual de Digesto Argentino. Destaca que dicha actividad fue presentada al Ministerio de Justicia quien la financió y es titular de los derechos intelectuales respectivos. b) Oposición: Efectúa una introducción en la que cuestiona los criterios generales de calificación sindicando principalmente la falta de precisión en orden a indicar la puntuación que le correspondería a cada uno de los ítems valorados por el jurado en oportunidad de la corrección. Seguidamente efectúa un análisis pormenorizado de cada una de las consideraciones que los Sres. miembros del jurado efectuaron para cada uno de los casos que resolviera la postulante individualizando que, respecto del caso uno el jurado le efectuó cuestionamientos vinculados a dos criterios de ponderación: criterio 5: aplicación de doctrina y jurisprudencia vinculada al tema bajo análisis y criterio 8 relativo a costas y honorarios. En relación al caso 2 sostiene que le efectuó tres cuestionamientos vinculados al criterio 4: valoración de los elementos aportados al caso; al criterio 3: tratamiento de la totalidad de las cuestiones planteadas y al criterio 8: tratamiento de costas y honorarios. A lo largo de su impugnación intenta justificar la forma en que resolviera cada uno de ellos contravirtiendo, de tal forma, las observaciones formuladas por el tribunal examinador. Cita asimismo la jurisprudencia que estima pertinente y solicita en consecuencia se eleve el puntaje que le fuera asignado. Opinión de la subcomisión: Especialidad: No obstante el fundamento brindado por la postulante y los antecedentes que refiere, debe tenerse presente la unicidad de criterio que debe primar considerando el criterio rector esbozado por el

consejero informante en oportunidad de elaborar la precalificación en cuestión. Es por ello que se postula mantener la calificación oportunamente atribuida en este ítem. Publicaciones: Teniendo en cuenta la entidad de lo acreditado en el legajo a su respecto, se estima que la calificación efectuada por el consejero informante resulta adecuada por lo que se desestima la queja vertida. Oposición: A su respecto cabe remitirse a lo consignado en las consideraciones generales de este informe postulándose en consecuencia la desestimación de la queja efectuada. En consecuencia, el resultado sería: Oposición: 60, Antecedentes: 70,10; total: 130,10 puntos. Orden de mérito: 18.

**15) Schafrik de Núñez, Fabiana Haydée:** (Oposición 50, Antecedentes 79; total 129). Orden de mérito 19. a) Antecedentes: Trayectoria: Luego de una introducción acerca de la competencia de la actividad realizada por la impugnante, critica el cómputo de la antigüedad que le corresponde. Reseña sus antecedentes profesionales y concluye que se desempeñó en forma ininterrumpida en el ámbito público desde 1994 a 2000 a lo que adita su función judicial. Así pues efectúa un cálculo arribando a un resultado de 32 unidades. Especialidad: Considera su calificación exigua. Efectúa una comparación de la labor que despliega con relación a otros postulantes que no ejercen el cargo de juez de primera instancia y por todo lo sostenido, peticiona que se eleve su puntaje al máximo de 40 unidades. Docencia: Cuestiona los 4 puntos que le fueran adjudicados señalando que desde el año 2003 es profesora regular adjunta de la Universidad de Buenos Aires en el ámbito del derecho administrativo detallando las distintas asignaturas que dicta en esa casa de estudios. Efectúa una detallada comparación con otros concursantes y solicita finalmente se le otorguen 8 unidades conforme las pautas de precalificación. Postgrado: Refiere ser doctoranda de la Universidad de Buenos Aires y haber presentado la tesis pertinente sin que haya sido evaluada hasta el presente. Agrega asimismo haber realizado una especialización en derecho tributario en la U.B.A. con una carga académica de 440 hs. así como también indica haber aprobado otros cursos de postgrado. Por ello solicita se eleve su puntaje a 8 unidades. Publicaciones: Solicita el máximo puntaje atento que ha publicado dos libros en coautoría, 5 obras colectivas, 28 artículos en coautoría y 10 artículos de su exclusiva autoría. Opinión de la subcomisión: Trayectoria: Cabe señalar que los antecedentes señalados fueron considerados a los fines de su



Consejo de la Magistratura  
Comisión de Selección de Magistrados y  
Escuela Judicial

calificación, correspondiendo mantenerla por aplicación de la pauta correctiva. Especialidad: Dada la pauta establecida por el consejero informante para calificar a los postulantes con antecedentes en la materia como los de la postulante, se ratifica la calificación atribuida. Docencia: En virtud del cargo de adjunta regular por concurso que ostenta la impugnante y los antecedentes que emergen de su legajo, resulta aconsejable elevar su calificación en este rubro a 8 unidades. Postgrado: En atención a los antecedentes descriptos por la postulante en su impugnación y que resultan acreditados en su legajo, se propone elevar la calificación a 7 unidades. Publicaciones: En igual sentido, teniendo en consideración las numerosas publicaciones efectuadas por la concursante y el criterio de integridad que debe guardar el informe de antecedentes, se sugiere elevar a un total de 9 unidades la calificación de este rubro. En consecuencia, el resultado sería: (Oposición 50, Antecedentes 87; total 137). Orden de mérito 15.

**16) Treacy, Guillermo Fabio:** Oposición: 70, Antecedentes: 82; total: 152 puntos. Orden de mérito: 6. a) Antecedentes: Efectúa en primer lugar un cuestionamiento genérico a las pautas de precalificación y en particular a la forma en que se evalúa la trayectoria de los postulantes en virtud de la aplicación de la denominada pauta correctiva. Trayectoria profesional: cuestiona que no se han evaluado distintos antecedentes profesionales que enumera, tales como que ejerció como abogado y estuvo matriculado hasta el año 2000 y no hasta 1996 como consigna el informe preliminar; indica que a partir de esa fecha se desempeña como Juez en lo Contencioso Administrativo y Tributario en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo critica la pauta de equiparación del cargo de juez con el de secretario letrado de corte con fundamento en las características de las actividades desarrolladas. Solicita 30 puntos. Especialidad: Se agravia de los 36 puntos que le fueran atribuidos destacando que ello no se ajusta a los antecedentes que acredita señalando que, además del ejercicio de la magistratura en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires también ha ejercido como abogado del Estado. Refiere el hecho de haber obtenido el diploma de honor en sus estudios de grado y las distintas becas de las que resultó beneficiario sobre la base de sus antecedentes. Solicita finalmente la elevación de su puntaje al máximo reglamentario.

Docencia: Se agravia que le fueran asignados 7 puntos en tanto considera que le corresponde no menos de 8 unidades. Al respecto señala que es profesor regular adjunto de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires con una antigüedad superior a tres años. También se desempeña en esa asignatura como adjunto interino en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Destaca la íntima vinculación entre la asignatura que dicta y la especialidad de la vacante en concurso. Refiere asimismo otros antecedentes que considera valiosos. Publicaciones: Considera su nota exigua y cuestiona que no se hayan considerado las sentencias dictadas en el ejercicio de su cargo y que merecieran comentarios doctrinales. También peticiona que se tengan en consideración los trabajos de investigación, en cantidad de tres, ya que estima que no fueron valorados por el consejero informante. Ello, además de los antecedentes que sí fueron considerados en la precalificación. Impugnación la calificación de otros postulantes. Trayectoria: Cuestiona el puntaje atribuido a los Dres. Lopez Castiñeira, Caputi, Licht y Morán. Especialidad: critica la calificación atribuida a los Dres. Caputi, Morán y López Castiñeira. Postgrado: Si bien considera que su nota se ajusta a las pautas en tanto no ha obtenido el doctorado en derecho, considera exigua la diferencia existente con otros postulantes si se tiene en cuenta que presenta una maestría y una especialización vinculadas a la especialidad de la vacante, además de otra actividad que cita. En ese orden impugna el puntaje de los postulantes Caputi, Morán, Do Pico, Lopez Castiñeira, Machin y Vincenti. Docencia: Se agravia de la calificación atribuida a los Dres. Caputi, Morán, Lopez Castiñeira, Vincenti, Garbarino y Mora. Publicaciones: solicita la reducción del puntaje asignado a los Dres. Otheguy, Vincenti y Licht. b) Oposición: Efectúa una crítica genérica en orden a la calificación que mereciera su prueba de oposición. Considera que la reducción de puntaje es excesiva pues considera que la fundamentación que el jurado consideró exigua fue en ambos casos suficiente. Solicita que, para el caso de revisarse dichas calificaciones, se eleve su puntuación. Opinión de la subcomisión: En cuanto a las críticas efectuadas respecto de la evaluación de los antecedentes profesionales se advierte que las pautas de precalificación aplicadas en el informe preliminar fueron consensuadas en el seno de esta comisión en el año 2002 y aplicadas en forma uniforme en el presente y en otros concursos en los que interviniera el impugnante y responden a los



Consejo de la Magistratura  
Comisión de Selección de Magistrados y  
Escuela Judicial

lineamientos dados en el reglamento aplicable, por lo que las quejas efectuadas a su respecto serán desestimadas. Trayectoria: Dado lo expuesto precedentemente y dejando constancia que si bien la trayectoria del postulante fue referenciada en el informe que cuestiona de manera distinta a la planteada en la impugnación, se advierte que ha sido considerada en su integralidad, razón por la cual se desestima la queja introducida ya que por aplicación de la pauta correctiva corresponde la calificación asignada. Especialidad: Toda vez que la evaluación de este ítem por el consejero informante tuvo lugar sobre la base de un criterio de unicidad y coherencia respecto de todos los postulantes se sugiere mantener la calificación efectuada. Publicaciones: Es criterio de este cuerpo que las sentencias de los magistrados, más allá que reciban comentarios doctrinarios, no pueden ser consideradas como publicaciones sino que son en definitiva el fruto del trabajo que les corresponde en ejercicio de la función que le ha sido conferida. Es por ello que, valorando los demás antecedentes de este postulante se estima que la calificación en este ítem resulta adecuada por lo que cabe mantenerla. Docencia: Habida cuenta que asiste razón al impugnante en orden a la íntima vinculación entre la materia objeto de este concurso y la asignatura que dicta en su carácter de profesor regular adjunto desde hace varios años, se postula elevar su calificación conforme lo requiriera a un total de 8 unidades. Oposición: En mérito a las consideraciones generales que fueran esbozadas en el encabezamiento, se sugiere la desestimación de la somera queja vertida al respecto. En consecuencia, el resultado sería: Oposición: 70, Antecedentes: 83; total: 153 puntos. Orden de mérito: 6.

**17) Vincenti, Rogelio Wester:** Oposición: 65, antecedentes: 85,50; total: 150,50). Orden de mérito: 7. a) Antecedentes: Trayectoria. Cuestiona que no puede cotejar la aplicación de la pauta correctiva habida cuenta que no se ha consignado la totalidad de los puntajes correspondientes a los distintos postulantes a esos efectos. Con esta limitación, entiende que no se tuvieron en cuenta los trabajos que desempeñó y que justifican una calificación mayor. En tal entendimiento, considera que resulta acreedor del máximo puntaje y solicita que ello se refleje en la calificación definitiva que otorgue la Comisión. Efectúa un pormenorizado detalle de las actividades desplegadas tanto en el ámbito de

la función pública como privada y su destacada participación en distintos concursos de oposición y antecedentes. Publicaciones: Sostiene que los artículos de doctrina de la especialidad que posee son 9 como autor y uno como coautor, además de haber participado del libro en homenaje a la Dra, Reiriz. También señala que participó en otra obra colectiva vinculada al derecho tributario. Refiere la trascendencia de dichas publicaciones y que en otros concursos obtuvo puntajes superiores aún con una inferior producción a la que ahora exhibe. Docencia: Nuevamente refiere que en otro concurso obtuvo puntaje superior con inferiores antecedentes indicando la actualización efectuada a los fines del presente. Señala que se ha omitido consignar importantes antecedentes docentes que describe detalladamente y que autorizan a su juicio a asignar una mejor calificación. Postgrado: Considera que la calificación preliminar no refleja adecuadamente su trayectoria de perfeccionamiento profesional ni la calidad de los estudios de postgrado realizados. Señala que se encuentra en preparación la tesina final para acceder al título de abogado especialista en derecho administrativo y administración pública, de la carrera de especialización en derecho administrativo y administración pública que se dicta en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Refiere la importancia de dicha carrera. Considera que debe sumarse haber cursado y aprobado los requisitos correspondientes a la maestría en Administración, Derecho y Economía de los Servicios Públicos, que se dicta en forma conjunta por dos prestigiosas universidades, una nacional (Universidad del Salvador) y otra extranjera (Universidad Carlos III de Madrid, España). En este caso señala que también le resta únicamente defender públicamente la tesis para acceder al título de magister. Cuestiona que no se consignara específicamente cuáles cursos que realizara no fueron considerados como de la especialidad. b) Oposición: Objeta los términos en que el jurado evaluó su oposición y compara su examen con el de otros postulantes. Entiende que los fundamentos brindados son escuetos y que no se estableció el puntaje atribuido a cada uno de los distintos ítems que componen cada tema. Refiere detalladamente cada una de las consideraciones que el jurado efectuara sobre su oposición y las críticas que las mismas le merecen. Considera que las consignas formuladas resultan imprecisas y tilda de arbitraria y no igualitaria la actuación del tribunal examinador. Solicita en consecuencia la revisión de la



Consejo de la Magistratura  
Comisión de Selección de Magistrados y  
Escuela Judicial

calificación que le fuera atribuida. Opinión de la subcomisión: En cuanto a la trayectoria profesional cabe señalar que en las pautas de precalificación se han brindado todos los elementos para que el propio interesado, si así efectivamente lo desea, pueda efectuar el cálculo pertinente de cada postulante y verificar si la pauta correctiva aplicada resulta acertada. En consecuencia la impugnación genérica que se formula autoriza a desestimarla sin más, sin perjuicio de señalar que el cálculo efectuado por el consejero preinformante se ajusta acabadamente a los criterios fijados al efecto en consonancia con los elementos que resultan de los legajos de los distintos postulantes. En cuanto al rubro publicaciones, se advierte que la calificación efectuada en el informe preliminar guarda un lógico criterio de unicidad y coherencia respecto de los demás postulantes por lo que no se advierten motivos que autoricen a modificar la puntuación originariamente atribuida. Por idénticos fundamentos se postula desestimar las críticas vertidas en los ítems postgrado y docencia. Oposición: A su respecto, nos remitimos a lo consignado en las consideraciones generales de este informe. En consecuencia, el resultado sería: Oposición: 65, Antecedentes: 85,50; total: 150,50. Orden de mérito: 8.

En virtud de lo que resulta del informe que antecede, se postula el siguiente orden de mérito: 1º Jorge Eduardo Morán: noventa y seis (96) puntos más ochenta y tres (83) puntos, total ciento setenta y nueve (179) puntos; 2º Alfredo Silverio Gusman: noventa (90) puntos más ochenta y ocho (88) puntos, total ciento setenta y ocho (178) puntos; 3º José Luis López Castiñeira: noventa (90) puntos más ochenta y un (81) puntos, total ciento setenta y un (171) puntos; 4º Luis María Márquez: noventa y tres (93) puntos más setenta y un (71) puntos, total ciento sesenta y cuatro (164) puntos; 5º María Claudia Caputi: setenta (70) puntos más noventa y tres (93) puntos, total ciento sesenta y tres (163) puntos; 6º Guillermo Fabio Treacy: setenta (70) puntos más ochenta y tres (83) puntos, total ciento cincuenta y tres (153) puntos; 6º Clara María do Pico: setenta (70) puntos más ochenta y tres (83) puntos, total ciento cincuenta (153) puntos; 8º Rogelio Wester Vincenti: sesenta y cinco (65) puntos más ochenta y cinco con cincuenta (85,50) puntos, total ciento cincuenta con cincuenta (150,50) puntos; 9º Fernando Enrique Juan Lima: setenta (70) puntos más

setenta y nueve (79) puntos, total ciento cuarenta y nueve (149) puntos; 10º Víctor Rodolfo Trionfetti: sesenta (60) puntos más ochenta y cuatro (84) puntos, total ciento cuarenta y cuatro (144) puntos; 10º Osvaldo Oscar Otheguy: cincuenta y cinco (55) puntos más ochenta y nueve (89) puntos, total ciento cuarenta y cuatro (144) puntos; 12º Miguel Nathan Licht: setenta (70) puntos más sesenta y nueve (69) puntos, total ciento treinta y nueve (139) puntos; 12º María Julia Richero: sesenta (60) puntos más setenta y nueve (79) puntos, total ciento treinta y nueve (139) puntos; 14º Eduardo Daniel Ávalos: cincuenta y cinco (55) puntos más ochenta y tres (83) puntos, total ciento treinta y ocho (138) puntos; 15º Rita María Teresa Ailán: sesenta (60) puntos más setenta y siete (77) puntos, total ciento treinta y siete (137) puntos; 15º Fabiana Haydée Schafrik: cincuenta (50) puntos más ochenta y siete (87) puntos, total ciento treinta y siete (137) puntos; 17º Eduardo Roberto Machín: sesenta (60) puntos más setenta y tres con cincuenta (73,50) puntos, total ciento treinta y tres con cincuenta (133,50) puntos; 18º Silvia Beatriz Pfar herr: sesenta (60) puntos más setenta con diez (70,10) puntos, total ciento treinta con diez (130,10) puntos; 19º Bartolomé Edgardo Frallicciardi: cincuenta (50) puntos más ochenta (80) puntos, total ciento treinta (130) puntos; 20º Pablo Adrián Garbarino: cincuenta (50) puntos más setenta y nueve con veinticinco (79,25) puntos, total ciento veintinueve con veinticinco (129,25) puntos; 21º Elena Amanda Liberatori: cuarenta y cinco (45) puntos más setenta y ocho con cincuenta (78,50) puntos, total ciento veintitrés con cincuenta (123,50) puntos; 22º Adriana Beatriz Adorno: cuarenta (40) puntos más ochenta y dos (82) puntos, total ciento veintidós (122) puntos; 23º María Isabel Fulgheri: cuarenta y cinco (45) puntos más setenta y seis con cincuenta (76,50) puntos, total ciento veintiuno con cincuenta (121,50) puntos; 24º Mario Heffes: cuarenta (40) puntos más setenta y cinco con treinta (75,30) puntos, total ciento quince con treinta (115,30) puntos; 25º Reinaldo Rubén Rodríguez: cuarenta (40) puntos más setenta y cinco (75) puntos, total ciento quince (115) puntos; 26º Claudio Esteban Luis: cuarenta y cinco (45) puntos más cuarenta y ocho con treinta (48,30) puntos, total noventa y tres con treinta (93,30) puntos; 27º Gustavo Adolfo Becerra González: cuarenta y cinco (45) puntos más cuarenta y cinco con veinticinco (45,25) puntos, total noventa con veinticinco (90,25) puntos; y, 28º Ángela Rosalía Mora: cincuenta (50) puntos más veintinueve con veinticinco (29,25)



Consejo de la Magistratura  
Comisión de Selección de Magistrados y  
Escuela Judicial

puntos, total setenta y nueve con veinticinco (79,25) puntos. Con lo que concluye el acto, firmando los antes mencionados.

Dr. Oscar Raúl Agud

Dr. Miguel Ángel Gálvez